

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **001142**. Conste.

Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veintiuno.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como **Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

“Artículo 43, fracción IV, de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, reformada mediante Decreto Número 224 publicado el 4 de enero de 2021 en la Gaceta Oficial del Gobierno de la citada entidad federativa, cuyo texto es el siguiente:

‘Artículo 43. Para ser titular del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México se deberán reunir los siguientes requisitos:
I.- III. (...)
IV. Ser egresado de la Universidad Autónoma del Estado de México o de alguna otra Universidad Pública;
V.-VII. (...).”

En consecuencia, con fundamento en los artículos 24², en relación con el 59³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero⁴, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******, como instructor del procedimiento, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

¹ Esto, conforme al artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, que establece lo siguiente: En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

² Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].

⁵ Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2021

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁷, artículo 9⁸ del referido Acuerdo General **8/2020**; de los puntos Segundo⁹ y Quinto¹⁰, del Acuerdo General **14/2020**¹¹; en relación con el punto Único del ***Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero del mismo año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.***

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/KPFR. 01

⁷ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁹ **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

¹⁰ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los ingresos y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. [...]

¹¹ De veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2021T00:12:05Z / 09/02/2021T18:12:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	10 df 57 31 79 be e8 bb 8f d2 9c 61 39 2a 61 5b 98 3f 76 56 fe d0 e5 00 a8 5f 05 95 14 d7 a3 a6 ab 8e 13 cb 43 63 54 85 06 f3 2f 77 29 68 31 02 e3 51 59 03 f3 a7 03 29 fe 92 c8 87 5d 21 0d 2c 91 62 6f 2c e9 e9 7d 3b 41 4e 29 20 1d bf 36 7d 2e 13 0d d3 7d b3 73 4e a3 7d bf 09 68 4d 4e 91 0b 7b 38 a1 e2 4e 68 78 66 a0 20 31 75 5d 59 23 be 9e 38 74 57 92 65 a1 38 cb 53 eb c6 7d 57 96 ab da 3e 4c e0 77 72 6a db 18 33 eb b4 38 06 32 22 96 13 9f 13 30 05 b5 91 d4 86 e8 d4 d2 50 ad b8 06 61 68 66 01 a8 4d a9 b7 ed ad 1b 1c d8 10 90 dd 4f ad e8 f0 a0 d4 2a 51 8e ac fa e6 f4 74 c1 07 4d a4 10 44 6d 52 48 9b 5c b1 c5 29 34 06 b3 62 19 1b 5e 26 95 4b 92 a8 e8 ce 92 10 62 ad 5c f3 9b a1 7a 32 ec d8 2e e9 a4 c8 09 0e a4 65 21 c3 e5 8d ea 99 4e f6 34 07 f0 9a b4 09 c9 20			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2021T00:12:05Z / 09/02/2021T18:12:05-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2021T00:12:05Z / 09/02/2021T18:12:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3599180			
	Datos estampillados	6E38A9214643E0FC3E3D653CDC88B755C71797E0157F0A4552FA958B3F0F8DB			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2021T18:52:18Z / 09/02/2021T12:52:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9c e0 c2 53 ac 49 dc a1 62 05 9e 4b e8 30 b4 a8 f3 f2 95 5c 07 c6 a4 a0 d7 c8 6f bb b7 7c ba 61 c4 e3 2e 17 12 2d cd 0b 16 1f 05 c2 2a 2b ce 69 3c e4 09 d0 eb 6e 1d 65 63 4f b4 d8 99 2f 75 d0 e6 92 e0 8a d3 ae 8f 23 0e eb 4b 0d 12 ed eb e5 16 87 18 d1 bc b0 5f 6b 4f db ea 86 98 57 27 bf 46 85 e2 d9 e5 ce b9 f5 73 67 16 41 4c 8b c8 45 86 d5 72 26 42 b7 61 37 74 f5 b3 d1 0a 95 ad 99 38 bc 7f 4f 27 5b 98 11 0d 1a 30 f3 75 29 0b 29 b2 d6 95 e4 3f 27 89 ff 84 3a 1c 7e 3e 09 2c 65 c0 be 66 30 75 fb e3 20 7a 6a 58 4b 88 9d 07 25 de 77 90 07 cf 93 6c 70 42 5a cf 55 80 25 37 f3 fc 58 d0 8e 91 25 02 13 68 1d 6e 5b ff 2c bc 32 c9 24 56 0e ff 91 20 40 b8 57 0c d7 a2 5b c5 be fd 8f 2f cc 9d 02 bf 6d 7f 8c 6b be cf b2 ad 31 aa e5 d0 36 b7 82 d5 38 e8 a8 67 e6 4e 75 57 d8			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2021T18:52:18Z / 09/02/2021T12:52:18-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2021T18:52:18Z / 09/02/2021T12:52:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3598123			
	Datos estampillados	92695F85054EEB7012EB6DB72AED752345C9369515EA7AA286B8E1930ACFAC7D			